



## **ORDENANZA 009- 2016**



## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

### **CONSIDERANDO:**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 264 número 6 de la Constitución, y la letra f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, exclusivamente le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

**Que**, el artículo 30.5 letras c) y h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”; y h) “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que: “El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, define el servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas;

**Que**, el artículo 62 número 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser taxi y se divide en convencionales y ejecutivos;

**Que**, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche;

**Que**, la Resolución No. 073-DIR-2014-ANT, de fecha 27 de junio de 2014, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la metodología para la fijación de tarifas de taxi convencional, metodología que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014-ANT, de fecha 02 de septiembre de 2014;

**Que**, la Disposición General Segunda de la Resolución No. 073-DIR-2014-ANT, expresa: “En uso de las atribuciones contempladas en Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, regularán la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre comercial en taxi convencional dentro de su jurisdicción.”;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución No. 003-CNC-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, señala: “A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la



tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley.”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva;

**Que**, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

**Que**, el artículo 4 letra g) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Realizar estudios técnicos y legales que constituyan herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector”;

Que, el artículo 4 letra f) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”;

**Que**, el artículo 4 letra h) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente”; y ,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; artículos 7, 55 letra e), 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**



## **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos para fortalecer la calidad; y fijar las tarifas por la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, así como sus conductoras y conductores, para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES**

**Artículo 3. Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

- 1. Arrancada:** Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida, y el destino final.
- 2. Carrera:** Traslado de pasajeros en una unidad de taxi debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma: corta, intermedia o larga.
- 3. Carrera mínima:** Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
- 4. Costo por kilómetro recorrido:** Valor monetario que presenta cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.
- 5. Costo minuto de espera:** Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
- 6. Taxímetro:** Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

### **CAPÍTULO III**



## DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO

**Artículo 4. Competencia.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, regular la fijación de la tarifa de transporte comercial en taxi, de acuerdo a análisis técnicos, políticas establecidas por el organismo rector, y factores socio económicos del cantón; y coordinar con la autoridad competente, el control operativo de la vía, para asegurar el cumplimiento del cuadro tarifario vigente.

**Artículo 5. Tarifas.-** Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, se sujetarán al siguiente cuadro tarifario:

DIURNO				NOCTURNO			
Arrancada	Km recorrido	Minuto de espera	Carrera mínima	Arrancada	Km recorrido	Minuto de espera	Carrera mínima
USD 0,40	USD 0,32	USD 0,06	USD 1,20	USD 0,45	USD 0,35	USD 0,06	USD 1,30

**Artículo 6. Aplicación.-** Para la aplicación de las tarifas fijadas en el artículo 5, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, observarán las siguientes disposiciones:

1. Las tarifas serán aplicables de lunes a domingo, respetando la jornada diurna y nocturna;
2. La jornada nocturna será la comprendida entre las 19h00 y las 06h00 del siguiente día; y,
3. El uso del taxímetro es obligatorio durante todo el recorrido y tiempo que dure la carrera, el equipo deberá contar con tecnología homologada y certificada, y deberá estar situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el usuario, la lectura de la tarifa y precio de la carrera.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, coordinará e impulsará el proceso de socialización para el cumplimiento de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO IV

#### FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

**Artículo 7. Del fortalecimiento de la calidad.-** Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte comercial en taxis, las operadoras autorizadas, con sus conductoras o conductores, y personal administrativo, observarán las siguientes disposiciones:



1. Proporcionar el servicio los 365 días del año, las 24 horas del día, a fin de garantizar la movilidad ciudadana;
2. Garantizar un trato adecuado a los usuarios, mediante conductas éticas y cordiales, procurando especial cuidado a grupos de atención prioritaria;
3. Mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular;
4. Respetar las tarifas y los horarios definidos para su aplicación;
5. Usar obligatoriamente el taxímetro, y otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios acerca de las tarifas, mediante la exposición del cuadro tarifario;
6. Exhibir en una parte visible del vehículo la identificación del conductor en el formato establecido por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba;
7. Efectuar las carreras solicitadas por los usuarios, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba, conforme lo autorizado en los permisos de operación;
8. Garantizar un adecuado despacho de la flota vehicular, con la infraestructura física, tecnológica y de comunicación necesaria, en la que deberán receptar centralmente los pedidos y quejas de usuarios del servicio;
  9. Exigir a los conductores y dueños de los vehículos pertenecientes a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxis, que se capaciten por lo menos dos veces al año en temas concernientes al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y servicio al cliente, en instituciones universitarias, politécnicas o institutos superiores del país, capacitación que deberá ser avalada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte; la aprobación de estas capacitaciones constituyen requisito necesario para la renovación de la matrícula;
10. Implementar un dispositivo luminoso visible a la ciudadanía que indique si la unidad autorizada se encuentra libre u ocupada;
  1. Incorporar señalización vertical avalada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, en los sitios de parada contemplados en los títulos habilitantes;
  11. Asegurar la permanencia de dos unidades de las operadoras autorizadas como mínimo, en las paradas designadas para el efecto; y,
  12. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.
- 13.

## CAPÍTULO V DEL CONTROL

**Artículo 8. Del control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte, coordinará con la autoridad competente, el control de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte comercial en taxis, para el cumplimiento del cuadro tarifario y de la calidad del servicio proporcionado.

**Artículo 9.**

**Artículo 10. Procedimiento Sancionatorio.-** El procedimiento sancionatorio aplicable, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y a las demás establecidas en la normativa aplicable, se sujetará a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Tránsito, Transporte



Terrestre y Seguridad Vial; sus reglamentos, y la Ordenanza No. 005-2016 que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Riobamba; sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las operadoras del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, deberán presentar el plan anual para el mejoramiento de la calidad de servicios y/o equipamiento tecnológico a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, hasta el 31 de enero de cada año.

**SEGUNDA.-** En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, las unidades vehiculares autorizadas deberán implementar en la parte externa de sus puertas delanteras un sticker de identificación.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las operadoras presentarán a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, el plan anual de mejoras y/o equipamiento tecnológico correspondiente al año 2016.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**NOTA.** Publicada en el Registro Oficial No. 817 del 11 de Agosto de 2016.





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte comercial de pasajeros en taxi, proporcionado por operadoras autorizadas, constituye una prestación fundamental para el desarrollo de las actividades laborales, comerciales, educativas y familiares; este tipo de transporte, brindado bajo estándares de calidad, sin lugar a dudas, contribuye a dinamizar las relaciones cotidianas de la colectividad riobambeña.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, transferidas por el Consejo Nacional de Competencias; en concordancia con las facultades normativas establecidas constitucional y legalmente, debe regular la fijación de tarifas por la prestación del servicio de transporte comercial de pasajeros en taxi, así como establecer parámetros de calidad, que involucren directamente a usuarios, conductores, propietarios de vehículos y operadoras autorizadas de transporte. Con este objetivo, celebró un convenio interinstitucional con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para que realice un estudio técnico que permita establecer un criterio para la fijación de la tarifa en el servicio de transporte terrestre comercial en taxis.

El Centro de Educación Superior mencionado, entregó el estudio mediante Oficio No. 3443.D.FADE.2015, de 13 de octubre de 2015; en el que expone un diagnóstico de la oferta y demanda existente en el cantón Riobamba, tomando la encuesta como método de recopilación de datos, para el cálculo de distintos parámetros y de la tarifa, con base en la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, órgano rector en la materia, que establece factores como costo por kilómetro, tarifa mínima, tarifa de arrancada y tarifa de espera, sustentadas en fórmulas matemáticas, de tal forma que es posible obtener valores basados en aspectos sociales y económicos de la realidad de la ciudad.

La Unión de Operadoras de Taxis de Chimborazo, mediante oficios S/N de 26 de octubre de 2015 y 02 de febrero de 2016, presentó a la Comisión Especial de Movilidad, Tránsito y Transporte su propuesta técnica, en relación a las tarifas por la prestación de servicio de transporte comercial de pasajeros en taxi; y mantuvo varias reuniones de trabajo con representantes de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre y de la Comisión Especial, en las que expusieron su criterio como gremio.

Por ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, frente a la necesidad de establecer una tarifa justa y diferenciada para los prestadores del servicio, y para los usuarios, considerando las condiciones socio económicas del país y la ciudad, y los informes técnicos mencionados; en el ámbito de sus competencias



exclusivas y jurisdicción territorial, ejerciendo su facultad normativa, en observancia al artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, emite la siguiente Ordenanza que fija las tarifas de transporte terrestre comercial en taxis del cantón Riobamba.